



EXPTE 17592 INGRESO 18/04/23 HORA 12.00

INICIATIVA DE: Dip. MEIXNER María Alicia, Bloque FRENTE DE TODOS.

PROYECTO DE: RESOLUCIÓN

ASUNTO: solicitar al Poder Ejecutivo garantice el efectivo cumplimiento de la Ley N.º 27675 de Respuesta Integral al VIH, Hepatitis Virales, otras Infecciones de Transmisión Sexual –ITS– y Tuberculosis –TBC–.

FUNDAMENTOS:

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo garantice el efectivo cumplimiento de la Ley N.º 27675 de Respuesta Integral al VIH, Hepatitis Virales, otras Infecciones de Transmisión Sexual –ITS– y Tuberculosis –TBC– (P.B.O. 18/07/2022).

La sanción de este cuerpo normativo, integrado por cuarenta y cinco artículos organizados en ocho capítulos, es producto principalmente de la ardua lucha de las organizaciones sociales que abordan esta problemática difundiendo, acompañando a personas que viven con VIH, ITS o TBC; peticionando ante las autoridades para el efectivo cumplimiento de sus derechos.

El 30 de junio del 2022 el Congreso de la Nación aprobó esta ley, acompañado por una multitudinaria vigilia fuera del edificio. Las declaraciones de las protagonistas de esta jornada histórica reflejan su importancia: la abogada Cecilia Rodríguez, destacó a Télam que "las mujeres con VIH estamos expuestas a una doble situación de vulnerabilidad. Decir que tenemos la enfermedad nos somete a situaciones de violencia". Florencia Cevallo viajó desde Córdoba y es una de las voces de Rajap que hoy animó la jornada desde el escenario. Dijo: "Siendo mujer con VIH, lo que estoy viviendo acá es un hecho histórico que espero hace muchos años para tener una mejor calidad de vida, para ser sujeto de deseo además de derecho".



"En este mes tan importante para nosotros -después de 53 años de la revolución de Stonewall en Nueva York que inició una persona negra, trans y VIH positiva- es muy importante estar acá, en la calle, con este nuevo desafío que nos pone por delante la identidad política", afirmó Timi, de cabellera rosa y con un complejo maquillaje artístico cubriendo su ojo izquierdo y parte de su rostro.

Por su parte, la directora nacional de Políticas y Prácticas contra la Discriminación Inadi y activista trans Ornella Infante, sostuvo que la expectativa, a partir de la sanción de esta ley, es que "el Estado argentino comience a pagar de una buena vez la histórica deuda que tiene con el sector".

La nueva ley deroga la Ley N.º 23798, antigua "Ley de Sida" que garantizaba el acceso universal y gratuito al tratamiento contra el VIH, sancionada en 1990. A partir de un enfoque integral, declara de interés público y nacional la respuesta integral e intersectorial a la infección por el virus de inmunodeficiencia humana –VIH–, las hepatitis virales, otras infecciones de transmisión sexual –ITS– y la tuberculosis –TBC–; los medicamentos, la investigación y desarrollo para la producción nacional de medicamentos, la participación activa de las personas con estas infecciones virales, la promoción del establecimiento de nuevos centros de testeos y la disponibilidad de los medicamentos en el lugar de residencia del paciente.

En su artículo 2º define el concepto de respuesta integral, precisando: "Se entiende por respuesta integral e intersectorial al VIH, las hepatitis virales, la TBC y las ITS, a aquella que basada en la estrategia de la atención primaria de salud (APS) –que forma parte de la Declaración de la Conferencia de Alma-Ata– garantiza la investigación, prevención integral y combinada, diagnóstico, tratamiento, cura, asistencia interdisciplinaria (social, legal, psicológica, médica y farmacológica), y la reducción de riesgos y daños del estigma, la discriminación y la criminalización hacia las personas con VIH, hepatitis virales, TBC e ITS. Además, se comprenden los cuidados paliativos y la rehabilitación de estas patologías, incluyendo las asociadas, derivadas y concomitantes, así como los efectos adversos derivados de las mismas y/o de sus tratamientos. A tal efecto, la autoridad de aplicación deberá



promover que las autoridades de salud de cada jurisdicción, en coordinación con las áreas de educación, desarrollo social, trabajo y las restantes que pudiesen corresponder, juntamente con las obras sociales, los prestadores de salud y los restantes organismos comprendidos en la presente, articulen con las instancias nacionales, provinciales y/o locales la implementación de programas que garanticen la atención interdisciplinaria e intersectorial de acuerdo a los principios y propósitos establecidos en la presente ley.”

El artículo 3° establece el acceso universal y gratuito a la salud, disponiendo la obligación de todos los integrantes del sistema de salud de la República Argentina de brindar una respuesta integral.

Se trata de una norma de orden público, dispuesto por el artículo 4°, en el cual se invita a las provincias a sancionar las normas correspondientes en el ámbito de sus competencias. En virtud de este artículo es que corresponde a la provincia sancionar las normas reglamentarias de estos derechos consagrados a nivel nacional, en consonancia con la normativa internacional; el artículo 5° establece como principio rector que las disposiciones de la ley se cumplirán garantizando un enfoque de derechos humanos acorde a los Tratados Internacionales del artículo 75 inciso 22 de la C.N.

El Capítulo II enumera los derechos y garantías de toda persona con VIH, hepatitis virales, otras ITS y/o TBC; incluyendo los derechos de personas privadas de libertad o en regímenes especiales de residencia como hogares u hospitales. Destina un artículo específico a la enumeración de los derechos laborales de estas personas, estableciendo la presunción de que el despido obedece a razones de discriminación, el derecho a no ser objeto de pruebas de diagnóstico compulsivas y a ser beneficiarios de políticas de empleabilidad. En el ámbito educativo, establece la prohibición de solicitar pruebas de VIH, hepatitis virales, otras ITS y/o TBC a postulantes e integrantes de la comunidad educativa como requisito de ingreso, permanencia, promoción.



El Capítulo III contiene disposiciones relativas a la personas con capacidad de gestar que viven con VIH y/o hepatitis B y/o C y/u otras ITS.

Por otro lado, establece que toda prueba diagnóstica debe ser voluntaria, gratuita, confidencial, universal y con el debido asesoramiento previo y posterior.

Respecto a la autoridad de aplicación, designa al Ministerio de Salud de la Nación, el que a través del Consejo Federal de Salud (COFESA) deberá implementar y actualizar medidas positivas y articuladas en los ámbitos nacional, provincial y municipal, incluyendo la concreción de convenio.

En cuanto a Seguridad Social, crea un Régimen de Jubilación Especial de carácter excepcional para las personas con VIH y/o hepatitis B y/o C, en la medida en la que éstas condicionen la vida o generen algún impedimento según criterios a establecer por la autoridad de aplicación, basados en indicadores objetivables de vida (Artículo 24). Asimismo, establece una Pensión no contributiva para personas con VIH y/o hepatitis B y/o C, de carácter vitalicio y no contributivo, que se encuentren en situación de vulnerabilidad social. (Artículo 30)

Por último, establece un régimen de sanciones para el caso de incumplimiento de las obligaciones dispuestas en la ley. Respecto de los procedimientos provinciales, establece que en cada provincia se ajustarán a lo que resuelva la autoridad competente “de modo concordante con las disposiciones de este Capítulo” (Artículo 40).

Por todo ello, y habiéndonos reunido en el despacho legislativo de esta Honorable Legislatura con miembros de la asociación civil Red Argentina de Jóvenes y Adolescentes Positivos (RAJAP) que nos manifestaron las dificultades y obstáculos que atraviesan las personas que viven con infección por VIH en la provincia, especialmente aquellas que residen en el interior, es que solicito el voto favorable en los siguientes términos:



RESOLUCIÓN N°

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
CORRIENTES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. SOLICITAR al Poder Ejecutivo garantice el efectivo cumplimiento de la Ley N.º 27675 de Respuesta Integral al VIH, Hepatitis Virales, otras Infecciones de Transmisión Sexual –ITS– y Tuberculosis –TBC–.

ARTÍCULO 2º. COMUNICAR, cumplido, archivar.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, a los días del mes de de dos mil veintitrés.-

María Alicia Meixner
DIPUTADA